

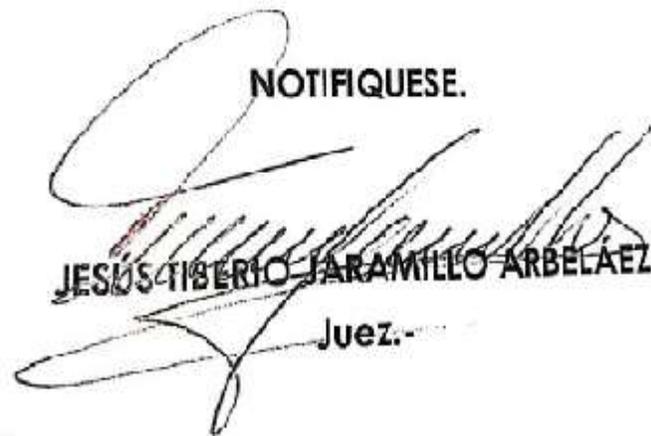
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de febrero de dos mil veintitrés

2021-00643

Como quiera que la mandataria judicial de la demandada no hizo ningún pronunciamiento formal dentro del término de ley concedido, ni coadyuvó el escrito aportado con anterioridad por su poderdante, se tiene como no contestada la demanda, pues no es posible litigar ante esta categoría de juzgado, sin ser abogado inscrito.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

b.p.m.